



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 005

Magistrada ponente: **MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER**

Santa Marta, D.T.C.H. diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Nulidad
Radicación: 47001 2333 000 2024 00274 00
Demandante: Carlos Mario Rojas Centeno
Demandado: Parágrafo del artículo 45 del Acuerdo Superior 016 del 13 diciembre de 2023 del Estatuto General de la Universidad del Magdalena

AUTO INTERLOCUTORIO - ADMITE DEMANDA

Una vez analizada la actuación, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad promovida en nombre propio por el señor Carlos Mario Rojas Centeno en contra de la Universidad del Magdalena, conforme los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor Carlos Mario Rojas Centeno, en nombre propio presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad en contra de la Universidad del Magdalena, con la finalidad que se declare la nulidad del parágrafo del artículo 45 del Estatuto General de la Universidad del Magdalena, el cual fue actualizado por el Acuerdo Superior 016 del 13 de diciembre de 2023, proferido por el Consejo Superior.

El proceso fue repartido a este colegiado el 22 de agosto de 2024, no obstante el secretario de la Corporación omitió remitirlo al correo del Despacho, por lo que solo con el memorial radicado por el accionante en fecha 25 de septiembre de la presente anualidad en el correo institucional se advirtió del mismo efectuándose de forma inmediata el impulso solicitado que dio lugar al auto inadmisorio de la misma por el incumplimiento de un requisito de orden formal, el cual fue satisfecho por la parte actora, en el término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

Analizado entonces el contenido de la demanda y anexos, se constata que esta Corporación detenta competencia en el asunto de la referencia en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 152 de la ley 1437 de 2011.

De igual forma encuentra procedente la admisión del medio de control por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su trámite en el marco de la ley 1437 de 2011. Conforme lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda que bajo el medio de control de Nulidad promueve en nombre propio el señor **Carlos Mario Rojas Centeno** en contra del párrafo del artículo 45 del Estatuto General de la Universidad del Magdalena, actualizado mediante Acuerdo Superior 016 del 13 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, de conformidad con lo considerado líneas arriba.
- 2. Notificar** personalmente la presente decisión al señor Pablo Vera Salazar, rector de la Universidad del Magdalena, o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme lo indica el artículo 199 del CPACA. Para tales efectos remítasele la presente providencia, la demanda y sus anexos sin perjuicio del envío simultáneo realizado por la parte actora conforme lo probado.
- 3. Notificar** personalmente al Ministerio Público, conforme lo indica el artículo 199 del CPACA. Para tales efectos remítasele la presente providencia, la demanda y sus anexos.
- 4. Notificar** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
- 5.** Los gastos procesales serán fijados en la medida de su posible causación por auto separado.
- 6. Correr traslado** de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**, contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 199 del CPACA, término dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía.
- 7. Requerir** a la accionada para que junto con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Adviértase al funcionario que el incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria gravísima de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA
- 8. Ordenar** a la Universidad del Magdalena, publicar en su sitio web la existencia del presente proceso, con sus datos de radicación, demandante, demandado, el cual tiene por objeto la nulidad del párrafo del artículo 45 del Acuerdo 016 del 13 de diciembre de 2023 proferido por el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena. En igual sentido procédase por la Secretaría de la Corporación, en el sitio web de la jurisdicción

- 9.** El expediente judicial electrónico se conformará **EXCLUSIVAMENTE** en la plataforma Samai conforme al Acuerdo No PCSJA23-12068 del 15 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, la consulta del expediente se realizará únicamente en dicha plataforma. Para el acceso a las piezas procesales de carácter reservado, deberá realizarse la inscripción a través de la ventanilla virtual de la plataforma Samai.
- 10. Instar** a las partes al cumplimiento del artículo 186 del CPACA y 74 del CGP numeral 14 según el cual es deber de las partes:

Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso con excepción de la solicitud de medidas cautelares.

El incumplimiento de este deber si bien no afecta la validez de la actuación, la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente por cada infracción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER
Magistrada

Firmado Por:

Martha Lucia Mogollon Saker

Magistrada

Despacho 005

Tribunal Administrativo De Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9d98ac9ec277084c9c66ac7b77bcb3435e47752b1b4f64d1186ecfe3cccf29**

Documento generado en 17/10/2024 03:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>